

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00084567

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

Que el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine órgano regulador del mercado de valores. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del

representante de los obligacionistas.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **ECUASUEÑA S.A.** se inscribió el 11 de septiembre de 2024 en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2024.G.01.004070.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, celebrada el 18 de agosto de 2025, resolvió aprobar la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD 6'500.000,00**, amparada por garantía general y específica, determinándose las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se señaló que el destino de la presente emisión servirán en un cien por ciento (100%) para financiamiento de capital de trabajo, específicamente, para la compra de nuevos vehículos que serán adjudicados a los clientes de los concesionarios.

Que la garantía específica consiste en un Fideicomiso de Administración de Flujos, instrumentada mediante escritura pública otorgada el 3 de octubre de 2025 ante la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, suscrito entre las compañías **ECUASUEÑA S.A.**,¹ y **GESTIONFIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de la compañía **GLOBAL RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, mediante sesión de comité Nro. 346/2025 del 24 de octubre de 2025, otorgó la calificación **“AAA (-)”** a la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **ECUASUEÑA S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante escritura pública otorgada el 22 de octubre de 2025 en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el señor Enrique Salazar Castillo, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, declaró bajo juramento, al 30 de septiembre de 2025, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de **USD \$21.806.807,00**; asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen consistentes en: “DOCUMENTOS PO COBRAR CONTRATOS ADJUDICADOS”.

Que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** amparada por garantía general y específica se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión de obligaciones efectuado mediante escritura pública ante la Notaría Vigésima Tercera del

¹ En la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 18 de agosto de 2025, en el numeral 2.2 se delegó al Gerente General la facultad de constituir garantías específicas y otros medios de respaldo de la emisión.

cantón Guayaquil, celebrada el 22 de octubre de 2025, entre el emisor, la compañía **ECUASUEÑA S.A.**; y, la compañía GBHOLDERS CIA. LTDA., en calidad de Representante de Obligacionistas de esa emisión.

Que mediante comunicación del 30 de octubre de 2025, identificado bajo trámite No. 140399-0041-25, el señor Enrique Salazar Castillo, Gerente General de la compañía **ECUASUEÑA S.A** solicitó la aprobación de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$6'500.000,00**, así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que mediante Oficio Nro. SCVS-INMV-DNAR-2025-00171201-O, de fecha 20 de noviembre de 2025, se notificaron las observaciones formuladas dentro del trámite Nro. 140399-0041-25, las cuales fueron atendidas por la compañía mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025. **384** de fecha 18 de diciembre de 2025, en el cual se concluye que: "De la revisión a la documentación remitida el 28 de noviembre del 2025 por el Sr. Enrique Aaron Salazar Castillo en calidad de Gerente General y como tal representante legal de ECUASUEÑA S.A., signada con el número de trámite 140399-0041-25, dando contestación al Oficio de Observaciones No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00171201-O de 20 de noviembre de 2025, se concluye que es procedente: a) La aprobación de la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO, por la suma de hasta USD 6'500.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; b) La autorización de aquella Oferta Pública; y, c) La inscripción de los VALORES DESMATERIALIZADOS representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuyo análisis se ha efectuado conforme las disposiciones previstas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, libro segundo."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS- INAF-DNATH -2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.** por el monto de hasta **USD 6.500.000,00**, amparada por garantía general y específica (consistente en un Fideicomiso de Administración de Flujos); y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 18 de agosto de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA** de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ECUASUEÑA S.A.**, por el monto de hasta **USD 6.500.000,00**, amparada por garantía general y específica (consistente en un Fideicomiso de Administración de Flujos); bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 18 de agosto de 2025; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE**

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha. (04) 3728500 Ext. 2458/2457

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1236/1245 Loja: Av. Emiliano Ortega A. entre Colón e Imbabura. (07) 2564110 Ext. 3600

Cuenca: Manuel J. Calle 123-3 y Av. Estadio. (02) 2997800 Ext. 3317/3304/3314 Portoviejo: Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre. (04) 3728500 Ext. 3400
Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua. (03) 2521523 Ext: 3100 Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext: 3200

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **ECUASUEÑA S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **ECUASUEÑA S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 19 de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 19 de diciembre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite No. 140399-0041-25
Exp. 311944
RUC: 0993135674001